



San Andrés, Islas, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00172-00
DEMANDANTE	JUANITA Y MARCELINO MANUEL
DEMANDADO	MICHAEL MANUEL
Auto Interlocutorio No.	004

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de apelación, incoado contra el auto interlocutorio Nro. 01092-23 de fecha de 09 de noviembre de 2023, fijado por estado No. 072 de fecha 14 de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió no Revocar interlocutorio Nro. 0754-23 de fecha de 17 de agosto de 2023, fijado por estado No. 056 de fecha 18 de agosto de 2023, y de conformidad al Art. 317 del C.G.P se decretó el desistimiento tácito, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

ANTECEDENTES:

Por auto interlocutorio No. 01092-23 de fecha 09 de noviembre de 2023, el suscrito Resolvió: No revocar la providencia impugnada, Por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, Rechazar por improcedente la solicitud de Apelación, teniendo en cuenta que el sub judice se tramita en única instancia por ser un proceso de mínima cuantía, Decretar el Desistimiento Tácito del presente proceso. Dicho auto fue notificado mediante Estado Nro. 072 de fecha 14 de noviembre de 2023

La parte actora mediante escrito presentado el día 14 de noviembre de 2023, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho, corriéndole traslado del recurso conforme al Art. 110 del C.G.P, el día 01 de diciembre 2023, quedando desfijado el día 06 de diciembre de 2023

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de apelación que interpuso el apoderado ejecutante dentro del término de ejecutoria, al auto interlocutorio Nro. 01092-23 de fecha de 09 de noviembre de 2023, fijado por estado No. 072 de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que solicita que

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de apelación, sea lo primero por este Dispensador establecer que el presente proceso de conformidad con el artículo 17 del C.G.P. es un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

En consonancia con lo rituado en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P, se rechazará de plano por ser improcedente, teniendo en cuenta que el presente proceso es de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

En mérito de lo expuesto el Despacho



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el parte demandante incoado contra el auto interlocutorio Nro. 01092-23 de fecha de 09 de noviembre de 2023, fijado por estado No. 072 de fecha 14 de noviembre de 2023, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 001 del 17 de enero de 2024.

GREICHY P. DIAZ HERNANDEZ
Secretaria.